

¿Qué es el arbitraje mercantil?

Es una vía de resolución de conflictos entre empresas y/o profesionales alternativa a la de la Administración de Justicia, de forma que, con carácter vinculante, un árbitro o árbitros estudia y decide la solución más adecuada a la cuestión planteada. A tal fin, dicta lo que se denomina laudo arbitral, que no es sino el equivalente a la sentencia judicial.

A través de un procedimiento normalmente sencillo, en el que las partes optan por elegir un asesor que les asista y/o represente, o, por el contrario, actuar directamente por sí, se encauza la concreta divergencia entre las mismas, se designa de mutuo acuerdo el árbitro o árbitros que haya de resolverla y éste dicta el laudo bien en derecho, esto es, de acuerdo con la legislación vigente -en cuyo caso ha de ostentar la cualidad de Abogado en ejercicio-, bien en equidad si las partes lo acuerdan expresamente, siendo en este caso posible que cualquier especialista en la materia de que se trate, y según el leal saber y entender del árbitro/s.

¿Qué procedimiento ha de seguirse en la Cámara de Comercio de Huelva?

Tras la entrada en vigor de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, la Cámara de Comercio de Huelva procedió al estudio y final aprobación de un nuevo Reglamento arbitral ajustado a las previsiones de dicha normativa.

[\(Pinchar aquí para descargar Reglamento de procedimiento en castellano\).](#)

[\(Pinchar aquí para descargar Reglamento de procedimiento en inglés\).](#)

¿Qué hace falta para que se tramite un procedimiento de arbitraje ante la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Huelva?

Dado el carácter vinculante de la decisión que el árbitro o árbitros adopte en su día, se exige que la sumisión al arbitraje se haya pactado de forma expresa por las partes, esto es, que hayan aceptado y firmado la denominada cláusula arbitral por cualquier medio que permita dejar constancia. Normalmente dicha cláusula se inserta en el texto del contrato que las partes han firmado y que regula sus respectivos derechos y obligaciones. [\(Pinchar aquí para descargar un modelo de contrato con cláusula de sumisión\).](#) No obstante, también es posible

que inicialmente las partes no hayan pactado la sumisión al arbitraje y lo hagan más tarde en documento aparte, o, incluso, que llegado el momento de la controversia lo acuerden de forma expresa. Finalmente, también es posible que no habiéndolo acordado, una parte inste el procedimiento a la Corte de Arbitraje, y una vez que ésta cite a las partes a la oportuna comparecencia, la otra parte no se oponga y por tanto se someta voluntariamente en ese momento.

¿Qué puede ocurrir una vez que se dicte el laudo arbitral?.

Aparte de que las partes den voluntario cumplimiento a lo acordado por el árbitro en el laudo, puede ocurrir que una de las partes solicite su anulación ante los Tribunales de Justicia. Esta acción, que se sustancia por los cauces del juicio verbal, tal y como establece la Ley 60/2003, de 26 de diciembre de Arbitraje, sólo puede estimarse por escasísimos motivos.

Por otro lado, y para el supuesto en que una de las partes no diere voluntario cumplimiento a lo establecido en el laudo, la ley establece que la otra podrá solicitar su ejecución ante los Tribunales de Justicia, dándose idéntico curso que si de una sentencia se tratara.

¿En qué se diferencia este arbitraje del procedimiento de conciliación que igualmente regula el Reglamento?.

La “Misión Conciliadora” que se sustancia ante la Corte de Arbitraje no concluye con el dictado de un laudo. En este caso, no es un árbitro sino un miembro de la Corte de Arbitraje el que -una vez que recibe la solicitud por parte de cualesquiera entidad, y sin que para ello haga falta ningún tipo de cláusula contractual- cita a las partes a una comparecencia en la que las partes exponen sus pretensiones y el conciliador media entre las mismas intentando que lleguen a un acuerdo. De no existir tal acuerdo, o de no comparecer una de las partes, se levanta acta de intentada sin efecto la conciliación, invitándose a las partes a someterse voluntariamente al arbitraje de la Corte. En caso negativo, la intervención del conciliador habrá terminado salvo que medie convenio arbitral.

En el supuesto de que exista acuerdo entre las partes, se levanta acta en la que se recogen los extremos del acuerdo. Con ello, se consigue que las partes firmen un documento en el que conste de forma expresa el acuerdo y las obligaciones y derechos de cada una de ellas.

En definitiva, se trata de un procedimiento muy sencillo que evita en múltiples ocasiones el enquistamiento de las relaciones entre las partes, alcanzándose un acuerdo beneficioso para ambas gracias a la innegable habilidad del mediador o conciliador.